



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N.º	053684089001-2023-00222-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JEIDER ALBERTO MORENO SOLANO
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N.º	2024-031

En escrito que antecede el abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor JEIDER ALBERTO MORENO SOLANO, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS (\$3.412.012,00) como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley, desde el 01 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

El apoderado allega como base de recaudo, el **PAGARE Nro. 024004329**, creado el 28 de enero de 2021, con carga de instrucciones anexa para llenado de espacios en blanco, y constituido en mora el 31 de diciembre de 2022, con un saldo insoluto de capital TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS (\$3.412.012,00)

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *eiusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JEIDER ALBERTO MORENO SOLANO persona mayor de edad con cédula Nro.

Proceso *Ejecutivo singular*  
Demandante *Cooperativa Cotrafa*  
Demandado *Jeider Alberto Moreno*  
Asunto *libra mandamiento de pago*

1040516819 y residentes en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT 890.901.176-3 por las siguientes sumas de dinero:

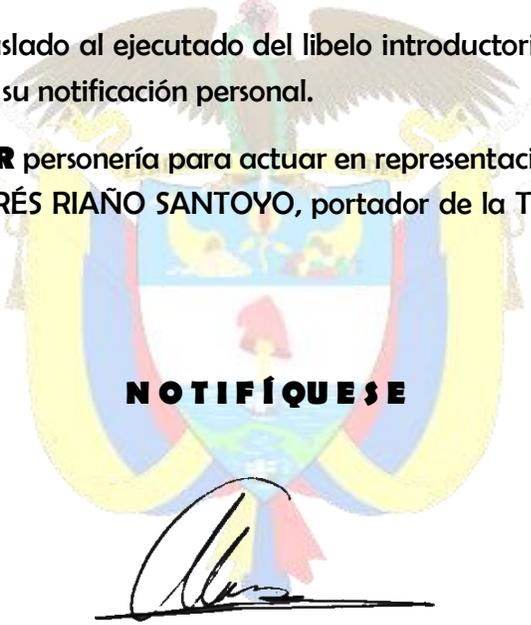
- 1) Por la suma TRES MILLONES CUAGTROCIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS (\$3.412.012,00) como capital contenido en el pagaré Nro. 024004329, aportado como base de recaudo.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley desde el primero de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, portador de la T.P. N° 185.918 del C.S. de la Judicatura.



**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**